

L1

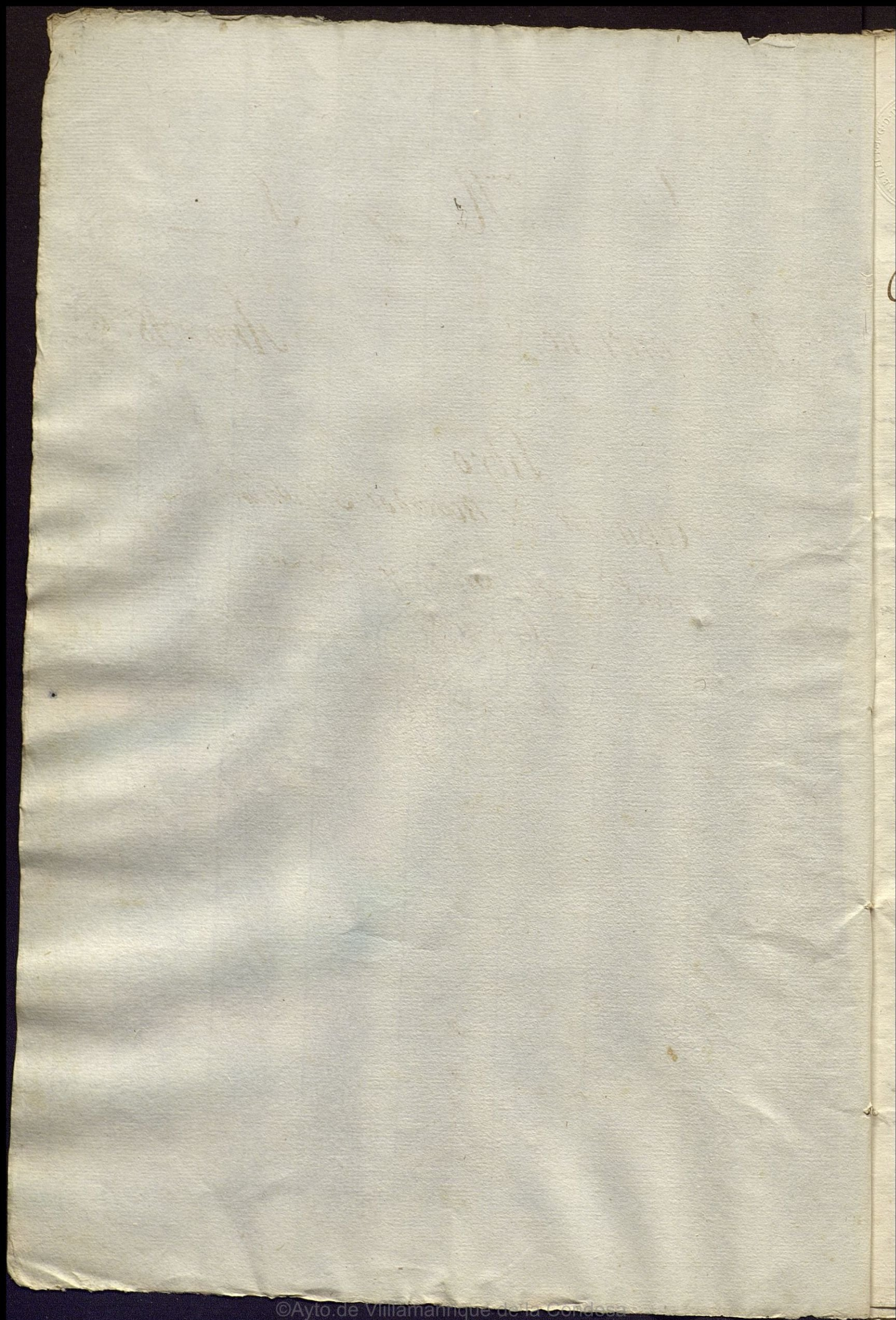
J M y J

Villamarique.

Año de 1836.

Libro  
Capitular de Acuerdos del Ayuntamiento  
de esta villa y año de  
la fecha.

10 hojas





Cavildo para el nombram<sup>to</sup> de  
oficiales para el presente año.

En esta villa de Villamanrique a ma-  
tutino de Enero, a mil ochocientos treinta y seis: don N. Pedro  
Navarro, Alcalde; Diego Diaz, Teniente; Pascual Diaz, Fran.  
Cabrillan, Pedro Shea, Jose Diaz Shea, y Jose Endrinas, regidores.

con D. Juan Garcia Judio Jefe individual a que se compe-  
ne el Ayuntamiento de esta dha villa juntos y congregados  
como lo han de oír y costumbre para tratar el bin lo-

rumen por autum<sup>to</sup> de secretario dixerón: Que para el Mu-  
nicipio en Regimen y Gobierno de esta Pueblo se havia preciso pro-

ceder al nombram<sup>to</sup> de oficiales por lo respectivo al pre-  
sente año, y poniendolo en execucion proceda a la

dha eleccion en la forma siguiente.

Prim<sup>te</sup> nombrar para repartidors de las reales contribuc.  
orden. y Extraordin. ocurrentes en el proximo año, a

Pedro Lopez, Antonio Armas, Juan Diaz, y Fran.  
varquez de esta ciudad

Ita para depositario de Propios y arbitr. con las facultades  
de prescriptas en las reales ordenes. y ordenes de este Reino  
a D.ª Jose Maria Merced, y tambien para depositario de

Policia  
Ita para vices e Concep a Pedro Carrasco, y Bartolome

Dominiqua a este domicilio



1<sup>ta</sup>. Para Poder General e Menor, Defensor e au-  
sente, futuro y de memoria de, con las facultades  
de oportuna. Ayudas para que pidan lo convenien-  
te a favor de sus constituidos a Juan Perea Romero a  
esta ciudad

2<sup>ta</sup>. para depositario a puros de Camara y gastero a bu-  
rria a Miguel Marquez a esta domicilio

3<sup>ta</sup>. para depositario de el Real Ponto a esta dha. a Juan  
Bafad Diaz a esta ciudad

Y para Receptor e Pudas a Alonso Cortez a esta domicilio  
ordenando su modo de lo que haya suer para su ocupacion.  
y juram<sup>to</sup>. los que desan hacerlo, y lo firmen

el que yo el dho. day fe =

Juan Cabrillan	Diego Diaz Pasquadio
José Diaz Hef	Pedro Sanchez
	Josphentinas

Felipe Maria Garcia

Notificac. En dha villa, oy sus e breves el presente auto:  
Yo el dho. hize suer el membram<sup>to</sup>. que contiene el anterior  
a d.<sup>no</sup> Jose Hernandez, Juan Perea Romero, Miguel Marquez,  
Juan Bafad Diaz, y d.<sup>no</sup> Jose Hernandez a este domicilio en  
sus Personas, y se quedan enterados de y fe = Garcia



Acta, aceptación y juramento

Seguidamente yo el Excmo. a. provincia del Sr. Alcalde Pro-  
vidente, hizo saber los nombramientos que contiene el acuer-  
do anterior a Pedro Lopez, Antonio Arenas, Juan Lozano  
y Juan, Frasco Diaz, Pedro Carrasco, y Don Tomé Do-  
minguez vecinos a esta villa, en sus personas, y  
interados aceptan sus respectivos cargos, y juran cada  
en virtud suya y una señal a Cruz que cada qual hará,  
a desempeñarlos bien fielmente y según su real cédula y  
ordenanzas en las materias que les permitiese, y lo firmen

firmado de y fec=  
Navarro

chipe alvaria  
Lorenzo  
no  
en.

Entrega a Pulas:

En esta villa de Villamanrique a veinte e cinco, de  
mil ochocientos treinta y seis: El Sr. D. Pedro Navarro,  
Alcalde Providente de Ayuntamiento de esta villa, en  
virtud del nombramiento que este tiene hecho para receptor  
de Pulas en esta provincia uno a Alonso Cortés, se  
esta villa de Villamanrique en virtud de su real cédula y  
y los infrascriptos le entrega al referido los Pulas  
de las clases que se expresan en la fama siguiente

Ce

Primo. mil y cinco a las a vícos

1150.

Yo. cincuenta a las a difuntos



Yo. dos a las a Compañion

Yo. tres a las a Sacramentos

Yo. documentos a las a carne

200.

1355.

Que todas componen un mil trescientos cincuenta y cinco  
 reales. A las individuos clases que conto, y pago a su po.  
 der el referido Monte Cochehonal y efectivam<sup>te</sup>. a que doi fe  
 y como certificado a su entrega, se obliga a pagar el valor  
 a las que expusiere, y a las que no a entregadas, a pa-  
 nar la cantidad a que arribada su venta en la persona  
 principal a esta Provincia, a su cuenta, cargo y riesgo, y  
 en moneda corriente usual, y corriente en los dos Plasas pa-  
 sados siendo el primero en todo el mes de Agosto del cor-  
 riente año, y el otro en Febrero del año proximo venide-  
 ro, sin que se experimente lesión, ni demora alguna, pu-  
 es a haverla consentido se le pueda compeler a su total  
 observancia, pago a costas, y costas a los comisionados, que  
 otorg<sup>te</sup> en la cobranza a los deudores morosos que result-  
 ton: y al cumplim<sup>to</sup>. a cuanto queda relacionado obli-  
 ga el otorg<sup>te</sup>. en persona y bienes. presentes y futuros,  
 con poderio a sus sucesores, tanto ejecutivo, y como por su-  
 tancia definitiva, juzgada, purgada, y consentida que por  
 tal se recibe, renuncia todas las leyes, fueros, y privi-  
 legios a su favor con la general del dño en forma: En  
 cuyo testimonio así lo dió, otorgo, y firmo el Dño Monte  
 Cochehonal a quien yo el Dño Rey se conosci, siendo testis  
 D. Juan<sup>to</sup> Caballero, José Enduinas, y Pedro Sánchez Regt.

Yo Pedro Navarro

Alonso Cochehonal  
 Felipe Maria



Nota sobre la Prop. de Regidor  
 de villa para el Ayuntamiento de la villa de Villamanrique de  
 Ojeda y como se celebró a mil ochocientos treinta y seis.  
 Los señores Pedro Navarro Medea, D. Diego Diaz Comino, Juan  
 de Dios Regidor, D. Juan de Caballero id. Juan Diaz de  
 Jose Lindero y D. Joaquin Garcia Sindico General de la villa  
 de que se compone el Ayuntamiento de esta villa por ante  
 mi en su Ayuntamiento. dijeron: que recibida que fue la orden  
 del Sr. Governador Civil de esta Provincia para que se  
 me refiriese a efectuar nueva eleccion para la villa de  
 Regidor Pedro Sanchez, en los términos que marca la real cedula  
 de catorce de Mayo, fue obedecida, y nombrados don Blas  
 de los Angeles Comandante, y en su caso tambien a la pro-  
 pia villa que pudiere ser elegida en el dia quince del corriente  
 mes, y formados los expedientes de las respectivas villa-  
 lles y cédulas de sus providencias para que se pasasen en todas  
 ellas a los efectos capitulares. como se hizo en el mes de  
 Mayo de esta villa, y requeridos don Blas de los Angeles  
 quando Portado para que comenzasen a votar en el mes de  
 el Domingo dia y siete de actual, a fin de que se hiciera  
 del modo y forma con que devian proceder a esta Prop. y

Llegado este día comparecieron ante el Sr. D. Juan de  
 Torres los individuos que comprehenden los títulos supradichos,  
 sacros y cueros. A la qual orden se vino y por el dicho  
 ultimo, y el que dio tan presente las cédulas a los  
 señores, antes al día veinte y cuatro para en esta  
 provincia el vicario de ella. En efecto presente,  
 don Pedro de Torres y Aguado el anterior día se procedió  
 como para sacar a el y entre los dichos señores  
 vicarios, y cumpliendo a el ser tales D. Antonio de  
 Torres, y Antonio de Torres, se practicó este vicario  
 y se dio saber claro para el dicho vicario. En  
 este mismo vicario se cumplieron; En estos lugares  
 los se dio por firmado se notariare así al publico  
 por medio del oficio en cumplimiento de lo mandado  
 lo que tuvo efecto luego. Y para que así conste se  
 da por esta que firmada acordaron, mandaron y firmaron  
 man a que doy fe con todo el mundo.

El Alcalde D. Juan de Torres y Aguado. El Regidor Juan de Torres y Aguado.  
 Pedro Navarro y Diego Diaz Pasquodiaz.  
 El Regidor Juan de Torres y Aguado. El Regidor Juan de Torres y Aguado.  
 Juan Caballero. Josef Diaz Heras.  
 El Sindico Juan de Torres y Aguado. Joseph Mendiz.  
 Joaquin Garcia. Felipe Maria Garcia.  
 Cece.

Hecho en la villa de Madrid a diez y siete de Abril de noventa y tres años.



Secretario firmo el testim. literal a la anterior ac-  
ta con oficio para el Sr. Governador Civil de esta  
Provincia y todo queda en poder del Sr. Michel Pr-  
sidente para su remesa: y para que conste lo amo-  
to y firmo =

Garcia  
D. D.  
D. D.  
D. D.

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1836



Sección 2.<sup>a</sup>

La Exma Diputación  
Provincial con fecha 30 de  
Junio último me dice  
lo siguiente:

Mediante que las  
elecciones hechas en San-  
tos Muñoz vecino de  
Villamanrique para el  
Regidor de su Ayuntamiento  
en remplazo de Pedro  
Sanchez se ha ejecutado  
con arreglo a la ley  
provisional vigente,  
según resulta de la  
certificación del acta  
celebrada al efecto que  
debevo a V. S. opinar  
esta Diputación que

debe ser aprobado otro  
nombramiento

Y conformandome  
con el anterior dictamen  
lo traslado á V. D. para  
su conocimiento, proce-  
diendo en su virtud á  
dar al interesado posesi-  
on de su cargo.

Dios que a V. D. valga  
Villanueva Julio 8 de 1836.

Feri M.<sup>a</sup> Benjumea

Sr. del Ayuntamiento de Villamanrique.

ee  
a  
e  
e  
e  
de  
a  
e  
e

Porción de En esta villa de villas

SEILLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1836

a diez y siete de Julio, se mil ochocientos treinta y  
seis. Estando juntos y congregados los Sr. Presidente  
y demás individuos de su Ayuntamiento de acuerdo y  
ley de anterior orden, y en virtud acordada y  
por el Sr. Presidente se ponga en comisión a regi-  
dor para que viene confirmado el Sr. Andres Mel-  
lor de esta vicaridad, y estando presente, e instrui-  
do de la referida orden, y aceptando el referido em-  
pleo de ciudad Sr. Presidente le recibí juramentado que bien  
según forma se dio por Dios, y sus S. Evangelios so-  
bre los que puso sus manos, a ser fiel a la Reina nu-  
estra S. D. Isabel Seg. y durante su menor edad a  
su augusta madre la Reyna Gobernadora, obedecer al go-  
vierno, y a haberse bien y fiel. en el ejercicio de hon-  
roso cargo que se le confía mirando siempre por el bien  
del común; lo firmaron D. Sr. Presid. el Teniente de Al-  
calde, y lo firmada D. Sr. regidor quien se volvió en el sitio  
que le corresponde en señal de quedar admitido en el emp.  
El Alcalde Presid. El Teniente Mayor el regidor hacen  
Pedro Navarro Diego Diaz Andres y Munia  
Felipe Maria de  
Garcia

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional

En esta villa de Villamanrique a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y seis. Los señores Alcaldes y Jueces de la villa de Villamanrique y algunos individuos de su Ayuntamiento. acordaron oportunamente en el día de ayer nombrar y a las personas nombradas para oficiales y buen regimen a esta villa. Y a una conformidad acuerdan que todos sigan hasta el fin del presente año con sus respectivos empleos, y nombraban y nombraron por cobrador de las reales contribuciones a Joaquin Garcia Jimenez en esta localidad.

En fe y conformidad de lo acordado se firmo el auto de nombramiento en la sala del ayuntamiento a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y seis. Yo el Jefe de la villa de Villamanrique. Yo el Jefe de la villa de Villamanrique. Yo el Jefe de la villa de Villamanrique. Yo el Jefe de la villa de Villamanrique. Yo el Jefe de la villa de Villamanrique.



en el, y lo primero como sus lumbros en que con-

El Alcalde Provisor  
Agustin + Sobri

El Regidor Primero  
Ant. Oribe

El Regidor Segundo  
Juan + Espinal

El Regidor Tercero  
Juan Chiquet de Vera

El Regidor Cuarto  
Eusebio + Rodriguez

El Sindico Real  
Jose Vazquez

El Provisor  
Juan + Sobri

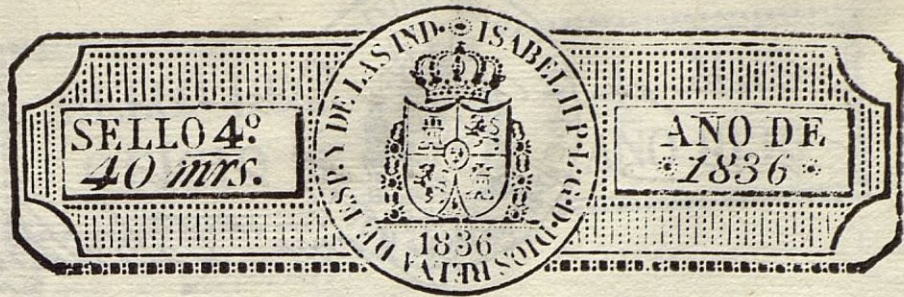
Notas en liquidacion de el cargo de alcalde de este pueblo por unido  
y otros para el Sr. Fiscal de S. M. y firmados todos  
el Sr. Alcalde Provisor queda en su poder para  
ponerlo en el cargo de su cargo: y para q. conste lo  
firmo:

Juan + Sobri



SELO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1836



*Los miembros del Ayuntamiento Constitucional*  
*de esta ciudad de Villanueva de la Torre*  
*en virtud de un acuerdo de su seno*

*Por acuerdo de D. Pedro M.ª García Ser.º*  
*de esta ciudad, fue nombrado Regidor*  
*Ordinario hasta la salida del Sr. Indiviso,*  
*el Sr. D. Juan de Rojas el mozo, y el Sr. D. Juan*  
*político Turo a sus respectivos. Hoy en que*  
*por este punto en fuerza del Ayuntamiento*  
*Constitucional, a este caso es el Sr. D. Juan*  
*de Rojas persona de su confianza*  
*para desempeñar un cargo, para el*  
*que se requiere conocimiento que no*  
*tiene, y entienda en sus cosas a la vez*  
*de su cargo, que urge en su virtud de una*  
*parte y sus negocios tan pronto como lo per-*  
*miten, por tanto*  
*deploro a la vez de ser un administrador*  
*desistiendo, para este fin, etc.*



*Este es el original de la...*  
24 de Agosto de 1836



Francisco Cabrillón

Auto de En esta villa antigua a veinte y cinco de Agosto  
de mil ochocientos treinta y seis. Los M. P. Presidentes y dem.  
individuos de la Ayuntamiento. Constitucional con vista  
del auto de la corte y de las que quedan en el ...  
y vistas con las y otros ...  
dad en adelante el ...  
hallar en la ...  
las ...  
bradas y ...  
al ...  
de ...  
que ...  
ordenar y ...  
la ...

+ ... Ant. Oribe

+ ...  
+ ...  
+ ...  
+ ...

En ...  
el ...  
de ...



Acuerdo sobre la Subscripcion de las Poesias de Villanueva

En esta Villa de Villanueva a veinte y cinco de agosto de mil ochocientos treinta y seis. Los señores Presidentes y señores oidores de la Real Audiencia Constitucional por entonces existente en esta villa, por virtud de las Reales Instrucciones que por el Sr. D. Juan Manuel de Lara y Gago, que fue Abogado de la Real Audiencia de Sevilla, se le dieron a los señores Jueces y oidores de esta villa para que se acordase el precio para cada uno de los libros de las Poesias de Villanueva, y se acordase por cada uno de los libros de mil ochocientos reales, y se acordase que se procediese a publicar, en el mes de Septiembre, y al efecto se encargaron los señores Jueces que han a cargo de esta Real Audiencia, con cargo de dar el primer ejemplar que diese al Sr. D. Juan Manuel de Lara y Gago, y en las siguientes Poesias de Villanueva y Luaces, en todo el año, por el precio de mil ochocientos reales.

- En la de Villanueva en su totalidad veinte y cinco reales
- En la de Luaces en su totalidad veinte y cinco reales
- En la de Luaces en su totalidad veinte y cinco reales
- En la de Luaces en su totalidad veinte y cinco reales
- En la de Luaces en su totalidad veinte y cinco reales
- En la de Luaces en su totalidad veinte y cinco reales

Igualdad. mandamos que la Plaza y alquilas en  
 la Casa Comunal por uno el mandado y en cada  
 año que restare el que quedare con el abasto en  
 Casas, una de la octava. en. P. y mandamos y  
 mandamos que se fuesen las operaciones siguientes  
 para cada uno de las operaciones y respectivas cosas  
 y que en cada uno de ellas se celebrase solemnemente  
 el día de la, y que el Ayuntamiento y P. que  
 que una para cada uno de ellas, y lo fuesen  
 granes acostumbradas a que celebrase

El Alcalde P. P.  
 Aguayo + Soto  
 El Regidor + Segundo  
 Juan + Espinal  
 El Regidor + Quinto  
 Francisco + Padilla

El Regidor Primero  
 Agustín Castañeda  
 El Regidor Sexto  
 Juan de Vejar  
 El S. de la Real  
 J. de la Real

SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1836

Ayer En esta Villa de Villamanrique a diez y siete de octubre,  
mit ochosientos treinta y seis. Los H. Presidentes y demás indi-  
viduos de su Ayuntamiento. Constitucionales, en virtud de la orden  
por el Ind. de esta Provincia fecha primero del corriente me-  
i inserta en el Boletín oficial Num. 734. proceden en su  
cumplim.º a estampar el numero de los arbitrios munici-  
pales, a que como acordado sus precedentes acuerdos, para  
cumplir sus cargas, y por los sig.ºs  
Prim.º por el arriendo de la casa consistorial  
año con otro quinientos. 500.  
II.º por el arriendo de la casa de la Santa Cruz  
quinientos. 500.  
III.º por la quinta parte de la renta del aguardiente  
con ochosientos años. con que se arrendan. 800.  
IV.º por el arriendo de las tierras consistoriales  
con otro mil y quinientos. 1500.  
V.º por el arriendo de Bellotas y Lardos a las de-  
beras de este Concello en año con otro quinientos. 500.  
VI.º por el canon impuesto a ciertos terrenos  
dados para cultivos, y fomento de Olivos y la-  
jares, concedido por la Real Diputación de

universal en el orden de las y sus y sus

Alonso de Ovando ... 2560

En la villa de ... para cubrir las

obligaciones de un fondo a favor de ...

... 2580

... por los vicesos con que ...

... para cubrir las ...

... en la ...

... y ...

... como ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...

... El ...